

RESOLUCIÓN No. 02149

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 03811 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, el Decreto 472 de 2003 derogado por el 531 de 2010 modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución 2173 de 2003 derogada por la Resolución 5589 de 2011, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **2011ER55894 del 17 de mayo de 2011**, la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 860.014.918-7, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en individuos arbóreos ubicados en la Carrera 3 Este No. 15 – 22 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 29 de junio de 2012, emitió **Concepto Técnico No. 2012GTS1637 del 18 de julio de 2012**, el cual consideró técnicamente viable la tala los siguientes individuos arbóreos: 5 Abutilón, 51 Acacia, 193 Acacia Japonesa, 11 Acacia Morada, 95 Acacia Negra, 9 Alcaparro, 1 Araucaria, 1 Caucho Sabanero, 20 Cedro, 7 Cerezo, 1 Chicala, 2 Ciprés, 1 Corazón de Pollo, 3 Corono, 1 Cucharo, 8 Duraznillo, 4 Eucalipto, 1 Eucalipto Plateado, 18 Eucalipto Pomarroso, 3 Guayacán de Manizales, 4 Hayuelo, 5 Jazmín del Cabo, 3 Liquidámbar, 2 Nogal, 16 Pino Candelabro, 3 Pino Romerón, 41 Roble, 1 Salvia Negro, 46 Sauco, 1 Sietecueros Nazareno, 1 Tibar y 18 Urapán; la conservación de: 11 Abutilón, 5 Acacia, 136 Acacia Japonesa, 11 Acacia Morada, 33 Acacia Negra, 23 Alcaparro, 23 Aliso, 20 Amarrabollo, 7 Arrayán, 29 Caucho Sabanero, 17 Caucho Tequendama, 2 Cayeno, 58 Cedro, 7 Cerezo, 3 Chicala, 1 Ciprés, 9 Corono, 1 Durazno, 3 Espino, 1 Eucalipto, 2 Eucalipto Común, 1 Eucalipto Pomarroso, 4 Feijoa, 14 Fucsia, 43 Guayacán de Manizales, 2 Holly Liso, 38 Jazmín del Cabo, 4 Liquidámbar, 13 Magnolio, 6 Nogal, 52 Palma de Cera, 1 Pino Australiano, 5 Pino Candelabro, 1 Pino Romerón, 86 Roble, 38 Sauco, 2 Sietecueros Nazareno, 2 Sietecueros Real, 1 Tibar, 2 Trompeta y 25 Urapán; y el traslado de: 75 Abutilón, 19 Alcaparro, 3 Aliso, 16 Amarrabollo, 26 Arrayán, 2 Arrayán Negro, 15 Caucho Sabanero, 24 Caucho Tequendama, 1 Cedrillo, 9 Cayeno, 81 Cedro, 4 Cerezo, 32 Chicala, 23 Corono, 6 Cucharo, 2 Duraznillo, 6 Espino, 4 Fucsia, 97 Guayacán de Manizales, 1 Holly Liso, 76 Jazmín del Cabo, 2 Liquidámbar, 14 Magnolio, 9 Nogal, 76 Palma de Cera, 127 Roble, 112 Sauco, 10 Sietecueros Nazareno, 3 Tibar, 1 Tomate de Árbol, 2 Trompeta y 1 Urapán, ubicados en el espacio privado de la Carrera 3 Este No. 15-22, Bogotá D.C.

De igual forma, el precitado concepto determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado la plantación de 1156 IVP(s)- Individuos Vegetales Plantados-, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$286.849.979), y a 506.18 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES. Así

RESOLUCIÓN No. 02149

mismo, que debía pagar QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600), por concepto de EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO.

Que mediante el Auto No. 1165 del 16 de agosto de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) inició el trámite administrativo ambiental a favor de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.014.918-7. El referido auto fue notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2012 al señor Julio Medina Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.317.070, en calidad de apoderado.

Que mediante la **Resolución No. 1068 del 12 de septiembre de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA autorizó a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7, para efectuar la Tala de quinientos setenta y cinco (575) individuos arbóreos; la Conservación de setecientos veintidós (722) individuos arbóreos y el Traslado de ochocientos setenta y nueve (879) individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado de la Carrera 3 Este No. 15-22, Bogotá D.C.

De igual forma, determinó que el beneficiario debía pagar DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$286.849.979), por concepto de Compensación; QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600), por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2012 al señor Julio Medina Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.317.070, en calidad de apoderado, cobrando ejecutoria el 4 de octubre de 2012.

Que, mediante el radicado 2014ER132601 del 14 de agosto de 2014, el Doctor Juan Carlos Henao, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, solicitó a esta Secretaría la prórroga del tratamiento autorizado por un (1) año más. Que mediante la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) prorrogó la vigencia del tratamiento inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1068 del 12 de septiembre de 2012, modificando su artículo SEXTO en el sentido de ampliar la vigencia del permiso otorgado hasta el 23 de septiembre de 2015. El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de enero de 2015 al señor Julio Ignacio Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.317.070, en calidad de apoderado, cobrando ejecutoria el 2 de febrero de 2015. Que, mediante el radicado 2014ER145832 del 3 de septiembre de 2014, el Doctor Juan Carlos Henao, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, solicitó a esta Secretaría autorización para el tratamiento silvicultural de ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos con ocasión de la construcción del sistema vial de acceso y salida del proyecto de construcción de los Bloques H-I de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

Que, mediante el radicado 2014ER159712 del 26 de septiembre de 2014, el Doctor Gustavo Adolfo Guerrero, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, solicitó a esta Secretaría autorización para el tratamiento silvicultural de trescientos noventa y dos (392) individuos arbóreos.

Que, en atención al radicado 2014ER159712 del 26 de septiembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de evaluación el 27 de octubre de 2014, en la cual se pudo constatar que, de los 392 individuos arbóreos, 304 eran árboles nuevos, es decir, que no habían sido

RESOLUCIÓN No. 02149

objeto de evaluación, mientras que los restantes 88 sí. Así las cosas, sobre los 304 árboles nuevos se iniciaron una actuación independiente dentro del expediente SDA-03-2014-5305.

Que de la visita realizada el 27 de octubre de 2014, se emitió **Concepto Técnico No. SSFFS-03976 del 27 de abril de 2015**, el cual se pronunció sobre los ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos solicitados mediante el radicado 2014ER145832 del 3 de septiembre de 2014 y los ochenta y ocho (88) incluidos en la solicitud realizada mediante el radicado 2014ER159712 del 26 de septiembre de 2014, que ya habían sido evaluados y objeto de pronunciamiento mediante la Resolución No. 1608 del 12 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014.

El referido Concepto Técnico consideró técnicamente viable y autorizó a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7, para efectuar la Tala de ciento veinte (120) individuos arbóreos discriminados así: 11 Amarrabollo, 12 Caucho Sabanero, 1 Eucalipto, 3 Alcaparro, 48 Acacia Negra, 1 Magnolia, 3 Acacia Gris, 1 Linterna China, 1 Cedro de Altura, 18 Sauco Negro, 4 Espino, 3 Pino Radiata, 9 Acacia Baileyana, 3 Acacia Plateada y 2 Espino Garbanzo; la Conservación de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos discriminados así: 7 Roble Andino, 4 Guayacán de Manizales, 2 Hayuelo, 1 Incienso, 6 Acacia Negra, 1 Arrayán, 18 Linterna China, 3 Cedro de Altura, 1 Tíbar, 1 Myrcianthes spp, 1 Espino y 4 Guayabo; el Traslado de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos discriminados así: 1 Cerezo Negro, 9 Caucho Sabanero, 6 Guayacán de Manizales, 1 Caucho Tequendama, 1 Incienso, 3 Fucsia Boliviana, 4 Magnolia, 3 Cedro de Altura, 11 Sauco Negro, 5 Coronado, 1 Chicala, 2 Espino; la Poda de estructura de diecisiete (17) individuos arbóreos discriminados así: 1 Roble Andino, 5 Guayacán de Manizales, 4 Caucho Tequendama, 6 Incienso y 1 Acacia Negra; la Poda de estabilidad de 8 Acacia Negra y 1 Acacia Gris; y el tratamiento integral de 4 Linterna China; ubicados en el espacio privado de la Carrera 5 Este No. 12 B-54, Bogotá D.C.

De igual forma, determinó que el beneficiario debía pagar CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$52.519.624), equivalentes a 194.7 1156 IVP(s)- Individuos Vegetales Plantados-, y a 85,25 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES. Así mismo, que debía pagar CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776), por concepto de EVALUACIÓN; y TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$327.712), por concepto de SEGUIMIENTO.

Que, mediante **Resolución No. 1515 del 15 de septiembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) modificó la Resolución No. 1608 del 12 de septiembre de 2014 y resolvió:

AUTORIZAR a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7 para efectuar la tala de seiscientos noventa y cinco (695) individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado de la Carrera 5 Este No. 12 B-54, Bogotá D.C.

ORDENAR a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7, la conservación de quinientos treinta y ocho (538) individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado de la Carrera 5 Este No. 12 B54, Bogotá D.C.

AUTORIZAR a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7 para efectuar el traslado de novecientos trece (913) individuos arbóreos; ubicados en el espacio privado de la Carrera 5 Este No. 12 B-54, Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02149

AUTORIZAR a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7 para efectuar la poda de estabilidad de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado de la Carrera 5 Este No. 12 B54, Bogotá D.C.

AUTORIZAR a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7 para efectuar la poda de estructura de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado de la Carrera 5 Este No. 12 B-54, Bogotá D.C.

AUTORIZAR a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7 para efectuar el tratamiento integral de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Carrera 5 Este No. 12 B54, Bogotá D.C.

De igual forma, determinó que el beneficiario debía pagar CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$52.519.624), por concepto de Compensación; QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600), por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1637 del 18 de julio de 2012; CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.272), saldo resultante del valor pagado por Concepto de Evaluación y Seguimiento asociado al Concepto Técnico No. SSFFS-03976 del 27 de abril de 2015; y CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$103.160), saldo resultante del valor pagado por concepto de Seguimiento asociado al Concepto Técnico No. SSFFS-03976 del 27 de abril de 2015.

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de septiembre de 2015 al señor Manuel Francisco Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.501, en calidad de apoderado, cobrando ejecutoria el 22 de septiembre de 2015.

Que, mediante el radicado 2015ER174937 del 15 de septiembre de 2015, el Doctor Gustavo Adolfo Guerrero, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, solicitó a esta Secretaría nueva prórroga de la Resolución No. 1608 del 12 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014 y por la Resolución No. 1515 del 15 de septiembre de 2015.

Que, mediante **Resolución No. 2128 del 28 de octubre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) amplió la vigencia otorgada por el término de 9 meses, hasta el 23 de junio de 2016. El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de octubre de 2015 al señor Manuel Francisco Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.501, en calidad de apoderado, cobrando ejecutoria el 17 de noviembre de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) realizó visita de seguimiento entre el 17 al 20 de junio de 2019, de lo allí evidenciado emitió el **Concepto Técnico No. 09077 del 26 de agosto de 2019**, el cual evidenció:

“Mediante visita realizada los días 17, 18, 19 y 20/06/2019, se adelantó seguimiento silvicultural a la Resolución 1068 del 12/09/2012, modificada mediante las resoluciones 1515 del 15/09/2015 (Actividades silviculturales), 3535 del 11/11/2014 y 2128 del 28/10/2015 (Ampliación de términos) las cuales reposan en el expediente SDA-03-2012-1322, mediante las cuales se autorizó a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA con NIT 860014918-7, la intervención silvicultural de 2176 árboles de diferentes especies, distribuidos de la siguiente

RESOLUCIÓN No. 02149

manera: 695 talas, 538 conservación, 913 traslados, 9 podas de estabilidad, 17 podas de estructura, y 4 tratamiento integral, empero, la cantidad de árboles por tratamientos autorizados, registrada en el resumen de las resoluciones 1068 de 2012 y 1515 de 2015 difieren de la cantidad registrada en los conceptos técnicos 2012GTS1637 y SSFFS-03976 de 2015, en consecuencia, el presente seguimiento se basa en la información de los conceptos técnicos, que son el insumo base para generar las resoluciones que se encuentran distribuidos así: 695 talas, 572 conservación, 880 traslados, 8 podas de estabilidad, 17 podas de estructura, y 4 tratamiento integral.

Se encontró que la mayoría de las actividades silviculturales autorizadas fueron ejecutadas técnicamente, sin embargo, se autorizó tala y fueron conservados 18 árboles N° 730, 975 981, 1009, 859, 1944, 1963, 1966, 1979, 1981, 2040, 2142, 2144, 2147, 2152, 2153, 2227 y 2274, se autorizó y ejecutó traslado, evidenciando NO adaptabilidad de 107 árboles N° 158, 164, 166, 176, 184, 188, 193 A, 200, 206, 215, 216, 219, 224, 232, 242, 245, 246, 308, 312, 324, 325, 326, 328, 329, 330, 336, 343, 344, 350, 352, 361, 385, 476, 528, 545, 562, 566, 574, 594, 596, 622, 624, 644, 648, 671, 683, 688, 698, 718, 774, 967, 1046, 1149, 1169, 1173, 1188, 1284, 1372, 1406, 1441, 1443, 1493, 1499, 1510, 1514, 1516, 1519, 1521, 1522, 1545, 1557, 1612, 1613, 1616, 1618, 1657, 1662, 1672, 1677, 1704, 1706, 1708, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1719, 1754, 1756, 1775, 1777, 1778, 1822, 1825, 1826, 1831, 2068, 2143, 2231, 2234, 2270, 2275, 2298, 2316, 2331 y 2354, se autorizó poda de estructura y fue trasladado el árbol N° 143, para este individuo arbóreo se aclara que la Resolución 1068 de 2012 autorizó su traslado, mientras que Resolución 1515 de 2015 autorizó poda de estructura y se ordenó conservar y fueron talados 12 árboles N° 98, 99, 551, 932, 1123, 1600, 1605, 2020, 2029, 2031, 2033 y 2048, los cuales fueron reportados como volcados o autorizados mediante acta para tala por emergencia SXOG/2017068, DOP/20170301/190, GPS-0439-346 y concepto técnico SSFFS-01201 de 2017, a excepción del N°932 del cual informan mediante acta KH-20190261-9101 que feneció por causas naturales.

Los árboles registrados en la resolución 1515 de 2015 con N°191901 corresponde al 1919-A y 13801 corresponde al 138-A.

En cuanto a la compensación mediante la Resolución 1068 de 2012, en donde se exige la plantación de 1156 árboles, se encontró que plantaron 1164 árboles en dos ubicaciones, distribuidos de la siguiente manera Lote Villa Lorena (Autonorte # 235 – 10) 184 árboles de las especies Roble (35), Guayacán de Manizales (7), Arrayán (12), Hayuelo (42), Mano de oso (4), Aliso (5), Sauce (1), Yarumo (5), Duraznillo (39), Gaque (7), Chicalá rosado (19) y Corona (8). Lote La Ponderosa 981 árboles de las especies: Cedro (40), Roble (45), Guayacán de Manizales (38), Pino romerón (6), Tibar (2), Arrayán (64), Hayuelo (216), Mano de oso (77), Aliso (33), Chicalá amarillo (162), Sauce (11), Yarumo (11), Cajeto (55), Duraznillo (216) y Nogal (4), cumplen con los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá D.C en consecuencia se adelantó concepto técnico de seguimiento a plantaciones N°4507262, en donde se determina que de acuerdo al ticket N° RF-61515-2-57750 el lote La Ponderosa (Sector Guayamaral) se encuentra fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C. por consiguiente no es válida la plantación adelantada en dicho lugar. Así las cosas, se adelanta reliquidación por la conservación de árboles autorizados para tala y por la plantación no válida del lote La Ponderosa por valor de \$ 231,989,561 equivalente a 409.37 SMMLV y 934.85 IVP's. Se deja constancia que el diseño paisajístico fue aprobado mediante oficio SDA-2016IE117594 y acta SEGAE 390.

La plantación de 142 árboles, exigida en el artículo séptimo de la resolución 1068 de 2012, SI está incluida en la plantación como medio de compensación realizada por el Autorizado.

RESOLUCIÓN No. 02149

En cuanto a los pagos por concepto de evaluación, seguimiento y compensación se verificó que reposan en el expediente SDA-03- 2012-1322 N°486793 - \$119,504; 486794 - \$244,552; 3808258 - \$535,600; 3808253 - \$52,519,624; 3808268 - \$41,272 y 3808274 - \$103,160 (m/cte); al momento de la visita allegan copia de salvoconducto de movilización N°0078554 por parte de la madera comercial autorizada. El Autorizado, NO allegó el Plan de Manejo de Avifauna solicitado en el artículo séptimo de la resolución 1515 de 2015, en consecuencia, se generó requerimiento N°4507376, solicitando información al respecto.

El reporte y actualización al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU" solicitado en el artículo octavo de la resolución 1068 de 2012, NO aplica para el caso, puesto que la totalidad de actividades silviculturales se ejecutaron en espacio privado, incluyendo el emplazamiento final de los traslados".

Que, los días 19 y 20 de junio de 2019 se llevó a cabo visita de seguimiento a la plantación y mantenimiento básico de arbolado urbano para lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 08301 del 31 de julio de 2019** donde se dejó consignado:

"Observaciones de la Plantación:

Mediante visita realizada los días 19 y 20/06/2019, se verificó la actividad de plantación como medio de la compensación de 1164 árboles de 18 especies correspondientes a Cedro (40), Roble (80), Guayacán de Manzales (45), Pino romerón (6), Tibar (2), Arrayán (76), Hayuelo (258), Mano de oso (81), Aliso (38), Chicalá amarillo (162), Sauce (12), Yarumo (16), Cajeto (55), Duraznillo (255), Nogal (4), Gaque (7), Chicalá rosado (19) y Corono (8), que a su vez se encuentran localizados en dos (2) predios, Lote Villa Lorena (184) con dirección Autonorte # 235 – 10 y Lote La Ponderosa (980) sector Guaymaral, de acuerdo al ticket N° RF-61515-2-57750 este último predio se encuentra fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C., autorizados mediante las resoluciones 1068 de 2012 y 1515 de 2015 a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA con NIT 860.014.918-7 y con diseño paisajístico aprobado mediante oficio 2016IE117594, acta SEGAE 390, se encontró que los especímenes plantados presentan buen estado físico y sanitario, sin embargo. Informaron que la fecha de plantación es entre julio de 2015 y enero de 2016".

Que, el 25 de diciembre de 2019 esta Subdirección profirió la **Resolución No. 03811 del 25 de diciembre de 2019** "Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones", en la que se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 860.014.918- 7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$231,989,561)**, conforme a la liquidación realizada mediante el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09077 del 26 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar

RESOLUCIÓN No. 02149

recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO. La UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2012- 1322.

(...)"

Que, la Resolución 03811 del 25 de diciembre de 2019 fue notificada personalmente a la Doctora Margarita María Pachón Morales, apoderada de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, el 19 de febrero de 2020.

Que, mediante radicado **2020ER45675** del 26 de febrero de 2020, la Doctora Margarita María Pachón Morales, en su calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 03811 del 25 de diciembre de 2019 "Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones"

La recurrente fundamenta su recurso así:

"(...)

Motiva el recurso la violación al debido proceso, pues la decisión se funda en argumentos jurídicos y fácticos no válidos, si se considera que la Universidad fue respetuosa de las normas que sobre compensación por tala del arbolado urbano, toda vez que procedió a la plantación de más de 1156 IVP(S) equivalentes a \$286.849.979 tal como se determinó en el Concepto Técnico No 2012GTS1637 del 18 de julio de 2012 de la Subdirección de Silvicultura y Fauna Silvestre de la SDA.

(...)"

Que, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto, el equipo técnico de esta Subdirección emitió el **Informe Técnico No. 02574 del 15 de julio del 2021** en el que se dejó consignado:

"(...)

La Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, mediante memorando 2020IE214357 del 27/11/2020, emitió pronunciamiento técnico frente a las razones por las cuales se aprobó una plantación por fuera de la jurisdicción de Bogotá, indicando que:

"...la aprobación del diseño paisajístico en el predio denominado la Ponderosa tuvo en cuenta criterios de interdistancias y selección de especies, adicionalmente, se evidenció que dicho diseño presenta un aporte de conectividad ecológica dado que la plantación se localizó específicamente entre el Área de Manejo Especial del Río Bogotá y La Reserva Thomas Van del Hammen, tal y como lo muestra la siguiente imagen: (...)

RESOLUCIÓN No. 02149

Por otro lado, me permito citar lo descrito en el numeral 5,3-1 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico acogido mediante Resolución Minambiente 256 de 2018, el cual describe parámetros técnicos para los procesos de compensación encontrándose inmerso el componente flora, estableciendo dentro de sus actores involucrados los grandes centros urbanos de que trata el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

(...) Donde Compensar; El siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes (...). Por lo anterior, me permito indicar que de acuerdo con lo descrito en el documento denominado “ZONIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE CUENCAS HIDROGRAFICAS” del IDEAM, el área en la cual se encuentra el predio denominado La Ponderosa, donde se propuso el diseño paisajístico y el área en la cual se desarrolló el proyecto u obra, pertenecen a la misma Subzona Hidrográfica denominada Río Bogotá identificada con código 2120.

(...)

4. RESULTADOS

Por lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, donde se resalta que el diseño de la plantación establecida como compensación por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA (de acuerdo a lo exigido en la Resolución No.1068 del 12 de septiembre de 2012, prorrogada por la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014, modificada por la resolución No. 1515 del 15 de septiembre de 2015, prorrogada por la resolución No. 2128 del 28 de octubre de 2015), genera un aporte de conectividad ecológica dado que la plantación se localizó específicamente entre el Área de Manejo Especial del Río Bogotá y La Reserva Thomas Van del Hammen, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, considera viable aceptar la plantación establecida en el predio La Ponderosa.

5. CONCLUSIONES

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, considera viable aceptar la plantación de los 980 árboles establecidos en el predio La Ponderosa sector Guaymaral, como compensación por las talas autorizadas mediante la Resolución No.1068 del 12 de septiembre de 2012, prorrogada por la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014, modificada por la resolución No. 1515 del 15 de septiembre de 2015 y prorrogada por la resolución No. 2128 del 28 de octubre de 2015”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Ahora bien, la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes

RESOLUCIÓN No. 02149

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Por otra parte, la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, es de advertir que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

En este marco jurídico, es preciso mencionar los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, que prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Así las cosas, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que, descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

RESOLUCIÓN No. 02149

Continuando con el fundamento jurídico, el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, en los Artículos 50 y 51, del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo se dispuso que;

“ARTÍCULO 50. Recursos en la vía Gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla”.

“ARTÍCULO 51. Oportunidad y presentación. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 02149

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios”.

Que, el Artículo 69 del Decreto 01 de 1984 establece:

“Artículo 69. Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que, en cuanto a la oportunidad para la revocatoria de los actos administrativos por parte de la autoridad que los profirió, el Artículo 71 del Decreto 01 de 1984 establece:

“Artículo 71. Oportunidad. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, dispuso en su artículo quinto, numeral quinto y catorce lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 02149

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.

Conforme a lo anterior se evidencia que la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.014.918-7, a través de su apoderada y mediante radicado 2020ER45675 del 26 de febrero de 2020, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 03811 del 25 de diciembre de 2019 y dado que la Resolución acusada fue notificada el día 19 de febrero de 2020, se tiene que el recurso fue presentado en los términos de ley. Respecto a este punto es necesario mencionar que se cometió un error al dejar constancia de ejecutoria de la Resolución No. 03811 del 25 de diciembre de 2019 toda vez que, evidentemente, el recurso de reposición fue interpuesto en tiempo. Razón por la cual se dejará sin efectos dicha anotación.

Ahora bien, trayendo nuevamente a colación los argumentos planteados por la recurrente se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

La Corte Constitucional mediante sentencia C-632 de 2011 del M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, acerca de las medidas compensatorias en materia ambiental manifiesta:

“(...)

Las medidas compensatorias presentan características particulares que permiten identificarlas y distinguirlas de los otros dos tipos de medidas (propriadamente sancionatorias y preventivas) que hacen parte del régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009. Entre las características que identifican las citadas medidas compensatorias, se pueden destacar las siguientes: (i) están dirigidas, única y exclusivamente, a restaurar in natura el medio ambiente afectado, buscando que éste retorne a la situación en que se encontraba antes del daño ambiental, o a lograr su recuperación sustancial; (ii) las mismas se encuentran a cargo de organismos técnicos de naturaleza administrativa, y solo resultan imponibles si se demuestra la existencia de la infracción ambiental y del daño ocasionado al medio ambiente o a los recursos naturales; (iii) en razón a su carácter estrictamente técnico, no están definidas previamente en la ley y su determinación depende del tipo de daño que se haya causado al medio ambiente; (iv) cualquiera sea la medida compensatoria a adoptar, la misma debe guardar estricta proporcionalidad con el daño ambiental, pudiendo, en todo caso, ser objeto de los respectivos controles administrativo y judicial; finalmente, (v) tales medidas no tienen naturaleza sancionatoria, pues el fin que persiguen es esencialmente reparatorio.

(...)”.

En materia de Silvicultura el Artículo 20º del Decreto Distrital 531 de 2010 modificado por el Artículo 7º del Decreto Distrital 383 de 2018 establece:

“(...)

Artículo 20º. - Compensación por tala de arbolado urbano. *La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

RESOLUCIÓN No. 02149

a) *Las talas de arbolado aislado por manejo silvicultural deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en parques, zonas del sistema hídrico o demás áreas verdes dentro del perímetro de Bogotá D.C.*

(...)"

En concordancia con el numeral 5,3-1 del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente que dispone:

"(...)

Donde Compensar; El siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.

(...)"

Teniendo en cuenta que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial se manifestó en relación al presente trámite ambiental en el siguiente sentido:

"(...)

Le informo que la aprobación del diseño paisajístico en el predio denominado la Ponderosa tuvo en cuenta criterios de interdistancias y selección de especies, adicionalmente, se evidenció que dicho diseño presenta un aporte de conectividad ecológica dado que la plantación se localizó específicamente entre el Área de Manejo Especial del Río Bogotá y La Reserva Thomas Van del Hammen, tal y como lo muestra la siguiente imagen: (...)"

Y que, mediante **Informe Técnico 02574 del 15 de julio del 2021** por medio del cual se aclara el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09077 del 26 de agosto de 2019, esta Subdirección, previo análisis del expediente, concluyó:

"(...)

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, considera viable aceptar la plantación de los 980 árboles establecidos en el predio La Ponderosa sector Guaymaral, como compensación por las talas autorizadas mediante la Resolución No.1068 del 12 de septiembre de 2012, prorrogada por la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014, modificada por la resolución No. 1515 del 15 de septiembre de 2015 y prorrogada por la resolución No. 2128 del 28 de octubre de 2015.

(...)"

Encuentra la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente que es procedente avalar como compensación del trámite ambiental autorizado mediante la Resolución No. 1068 del 12 de septiembre de 2012 prorrogada por la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014, modificada por la resolución No. 1515 del 15

RESOLUCIÓN No. 02149

de septiembre de 2015 y prorrogada por la resolución No. 2128 del 28 de octubre de 2015, las plantaciones de los novecientos ochenta (980) individuos arbóreos realizadas por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA en el predio denominado La Ponderosa y que fueron verificadas mediante los Conceptos Técnicos SSFFS-09077 del 26 de agosto de 2019 y 08301 del 31 de julio de 2019.

Así las cosas, se considera que la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA cumple con las obligaciones que se encuentran a su cargo surgidas del presente trámite ambiental por lo que se considera viable acceder a la solicitud reposición de la Resolución 03811 del 25 de diciembre de 2019 “*por la cual se exige cumplimiento del pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*” y, en su lugar, proceder a revocar la precitada decisión con fundamento en los argumentos previamente expuestos.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 03811 del 25 de diciembre de 2019 “*por la cual se exige cumplimiento del pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*” a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT. 860.014.918-7, con ocasión de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 1068 del 12 de septiembre de 2012 prorrogada por la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014, modificada por la resolución No. 1515 del 15 de septiembre de 2015 y prorrogada por la resolución No. 2128 del 28 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No. 03811 del 25 de diciembre de 2019 “*por la cual se exige cumplimiento del pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*” a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, con NIT. 860.014.918-7, con ocasión de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 1068 del 12 de septiembre de 2012 prorrogada por la Resolución No. 3535 del 11 de noviembre de 2014, modificada por la resolución No. 1515 del 15 de septiembre de 2015 y prorrogada por la resolución No. 2128 del 28 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 03811 del 25 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1322**.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1322**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda con su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, con NIT. 860.014.918-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 1 – 17 Este de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02149

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente trámite a la Doctora MARGARITA MARÍA PACHÓN MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.962.246, y Tarjeta Profesional No. 214.912 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, conforme al poder allegado con la presentación del recurso de reposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora MARGARITA MARÍA PACHÓN MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.962.246, y Tarjeta Profesional No. 214.912 del C. S. de la J, en la Calle 12 No. 1 – 17 Este, Edificio A, Piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1322

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA MONTOYA MEJIA C.C: 1076623605 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20210999 DE FECHA
2021 EJECUCION: 23/07/2021

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS C.C: 52784209 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20210241 de FECHA
2021 EJECUCION: 23/07/2021

Aprobó:

Firmó:

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 02149

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/07/2021